

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 173620

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIO LOPEZ RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17165081 y la tarjeta de abogado (a) No. 35837

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSTANCIA: Manizales, 02 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00042 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por BENJAMÍN PATIÑO TORO contra el señor OSCAR ALFONSO ZULUAGA se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Igualmente precisará si el bien hace parte de otra edificación, aportará su dirección y lo ubicará con sus características dentro de la misma.

2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma. Igualmente, expondrá las razones por las cuales indica que se trata de un proceso de menor cuantía.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda y sus anexos a los demandados.
4. Aclarará al Juzgado que incidencia tiene la señora Malva Patiño Toro en el contrato de arrendamiento. Adicionalmente, dado el caso, anexará certificado de dicha representación.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.021 fijado el 08 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2cfd54e2a2e20b4530bcf396cc69aa04121c3e3666789bd55d626cbe3af875**

Documento generado en 07/02/2022 03:35:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**